

Actualización 10/10/23

Cláusulas de Condiciones Particulares - Especificaciones Técnicas

Licitaciones de Medicamentos - Drogas Puras y Productos Farmacéuticos Básicos

- 1.- Los oferentes de drogas, productos químicos reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, productos médicos y todo otro producto de aplicación en la medicina humana deberán cumplimentar la ley nacional N° 16463/64.
 - 2.- Las empresas que realicen meramente actividades de comercio, compra y venta de especialidades medicinales tales como droguerías o distribuidoras, deberán contar con habilitación de la autoridad sanitaria provincial pertinente . En caso de estimarse necesario la Municipalidad podrá solicitar copia autenticada de la disposición habilitante.
 - 3.- Las empresas importadoras, fabricantes, droguerías o distribuidoras de especialidades medicinales con destino al tránsito interprovincial que quieran cotizar los mismos, deberán contar con la habilitación correspondiente de la ANMAT para dicho fin.
 - 4.- Los presupuestos presentados por los oferentes deberán especificar de cada especialidad medicinal: nombre genérico, concentración, forma farmacéutica, presentación, certificado actualizado de producto, nombre comercial y laboratorio productor. Las alternativas deberán aclararse con dicha leyenda. La Municipalidad considerará como atributo de calidad la certificación de medicamento libre de gluten, siendo necesario que el oferente informe dicha condición al momento de ofertar.
 - 5.- En cada ítem cotizado deberá colocarse el/los números de certificados de los productos ofertados otorgados por la autoridad nacional competente (ANMAT) y de ser necesario se solicitará una copia de los mismos.
 - 6.- Los vencimientos de las especialidades medicinales cotizadas, no deberán ser inferiores a 12 meses. Si el proveedor no aclara vencimiento se ajusta a pliego, por lo tanto no podrá entregar con un vencimiento menor aún con compromiso de cambio.
- El oferente puede proponer un vencimiento menor (**no inferior 6 meses**), aclarándolo debidamente en el presupuesto. En este caso, si la oferta es costo beneficiosa a los intereses municipales, el efector deberá justificar plenamente el criterio en base al análisis del costo, consumo, stock y estadística de compras, procediendo con dicha justificación a la adjudicación parcial, total o desestimación de lo ofertado.

7.- Al momento de la entrega de las especialidades medicinales adjudicadas, en los remitos deberán constar el número de lote y vencimiento a los fines de asegurar su trazabilidad.

8.- Las entregas de las especialidades medicinales deberán hacerse en envases cuya presentación fue solicitada y en adecuadas condiciones de integridad y conservación. En el caso de que los envases cerrados ofertados no coincidan exactamente con lo pedido por las distintas presentaciones comerciales, serán admitidas aquellas ofertas que presenten hasta un rango de tolerancia de +/- 10% respecto a la cantidades solicitadas. Excepcionalmente, para ítems pedidos en cantidades menores se aceptará un rango mayor de tolerancia (mayormente por razones de cajas cerradas en su menor empaque hospitalario), adecuándose la pre/adjudicación a la presentación más conveniente para los intereses de la Municipalidad.

9.- La entrega de los productos adjudicados deberá hacerse efectivo dentro de los 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la orden de compra por parte del adjudicatario, quien deberá consignar en ella fecha y firma de entrega, como constancia fehaciente. También se considerará forma de notificación fehaciente al domicilio electrónico (e-mail) registrado en el Padrón de Agentes de Cobro (PAC) de la Municipalidad de Rosario, dando a las 48 hs corridas de enviado por notificado automáticamente al adjudicatario. En el supuesto en que la Municipalidad requiera o aceptare entregas parciales, el plazo de 5 días hábiles se computará a partir del requerimiento fehaciente que le efectuara la misma, al adjudicatario por los medios fehacientes anteriormente explicitados. A tal fin se define como requerimiento fehaciente, y válidos a todos los efectores, el mail que con acuse de recibo se le remita al domicilio electrónico, que el/los adjudicatario/s deberá/n constituir al momento de presentar la oferta o al mail del PAC a las 48 hs corridas de enviado, siendo responsabilidad exclusiva del adjudicatario su revisión para anoticiarse de OC adjudicadas.

El mecanismo explicitado en el párrafo precedente, será de aplicación para cualquier tipo de comunicación con el proveedor, incluso para el caso de intimaciones formales.

10.- Los proveedores podrán presentar ofertas de los productos licitados, por una cantidad menor a la solicitada en el llamado a cotización. En este supuesto y si la Municipalidad estimare, que la oferta presentada en dicha forma, resulta ser conveniente a los intereses de la misma, podrá adjudicar por dicha cantidad, completando el faltante, con la/las oferta/s, que resulten igualmente convenientes y que continúen en orden de prelación conforme planilla comparativa. Podrán siempre ofertar alternativas que consideren válidas aclarando que son alternativas a lo solicitado, que el Municipio evaluará si son convenientes o no en el momento de adjudicar.

11.- Los proveedores podrán excepcionalmente, tramitar la entrega de un producto de distinta marca a la adjudicada, cuando razones de fuerza mayor no imputables al mismo, así lo fundamenten, debiendo elevar una nota al efector solicitante los motivos de dicho cambio acompañando elementos acreditantes que obraren en su poder. Debe figurar en esta nota lo detallado en el punto 4 para evaluar el cambio. Es potestad de la

Municipalidad aceptar el cambio o no. Es necesario que el proveedor respete las condiciones de calidad de los productos, mantenimiento del precio cotizado y condiciones de entrega.

12.- Aquel oferente que hubiera sido multado o se encuentre en trámite el proceso de aplicación de la misma, por incumplimiento de órdenes de compras anteriores, no podrá ser adjudicado en el mismo ítem, en el llamado a cotización inmediato posterior del efector que lo hubiera sancionado. Los otros efectores que integran la red de salud pública dependiente de la Secretaría de Salud Pública, podrán no adjudicar a dicho proveedor, en los procesos de selección de ofertas, cuyas aperturas se efectúen dentro de los 30 días de aplicada la multa o iniciado el proceso de aplicación de la misma.

13.- Para productos farmacéuticos básicos según FA y/o drogas puras utilizados en formulaciones magistrales, se requerirá al adjudicatario presentar certificado de calidad del lote al momento de la entrega. En el supuesto que el/los protocolos de análisis no satisfagan las condiciones de calidad necesarias, el adjudicatario tendrá 72 hs como máximo posteriores a su notificación para cambiar la mercadería por otra de calidad adecuada. En caso que el adjudicatario no responda dentro del plazo establecido para reponer los insumos que se corresponden a las partidas rechazadas, la Municipalidad podrá rescindir el contrato en forma parcial o total según corresponda con los efectos legales que ello acarrea.

14.- En el caso de especialidades medicinales de uso oral (no comprimidos), de productos dermatológicos o inyectables, la Municipalidad solicitará la presentación en volumen que considere más adecuada a sus intereses, pudiendo considerar ofertas convenientes de la misma monodroga y concentración en otras presentaciones de volumen, respetando siempre la cantidad solicitada. Con lo cual los proveedores podrán ofertar alternativas de distinta presentación de volumen que serán sujetas a evaluación de parte de la Municipalidad. Cuando fueran comprimidos, y se solicitara la misma droga en distintas concentraciones, podrá el Municipio adjudicar de acuerdo a las ofertas presentadas una cantidad totalizadora de dicha droga siempre que la posología sea intercambiable y con el fin de asegurar la terapéutica oportuna en ítems que no presenten alternativa terapéutica. Para ésto, el cambio debe ser beneficioso a los intereses municipales y se solicitará por escrito al oferente adjudicado debiendo contar con su aprobación, no siendo obligación del mismo su aceptación. Será condición el mantenimiento de la oferta en iguales condiciones de entrega y precio.

En el caso de especialidades medicinales inhalatorias que en mercado se presenten como polvo unidosis, el oferente deberá aclarar obligatoriamente en su oferta la cantidad de envases primarios (unidades mínimas no fraccionables) al momento de cotizar. La Municipalidad podrá asimismo, solicitar polvo unidosis para inhalar y aceptar como alternativa válida la presentación en aerosol si lo considera conveniente a los intereses municipales y viceversa. En el caso de aerosoles que en mercado se presentan con distinta cantidad de dosis, el oferente deberá aclarar obligatoriamente para cada aerosol ofertado, además de la marca, su presentación en número de dosis. Cuando la Municipalidad solicitara los aerosoles con una presentación de dosis, el oferente podrá ofertar otra alternativa en mercado que respete la concentración solicitada, la cual será

evaluada por la Municipalidad, ajustando para alternativas ofertadas. la cantidad adjudicada según la relación unidad de dosis x envase.

15.- Cuando se solicitan fórmulas para nutrición parenteral estándar que requieren del filtro correspondiente para su infusión, la Municipalidad los solicitará por separado y podrá adjudicar la oferta que considere más conveniente a sus intereses, pudiendo adjudicarlos individualmente o bien en conjunto si así el proveedor lo ofertara y resultare costo beneficioso.

16.- Cuando se solicitan fórmulas extemporáneas para nutrición parenteral con emulsiones de lípidos, se entiende por segunda generación la denominación genérica para las mezclas MCT/LCT- soja y tercera generación para las mezclas que incorporan aceite de pescado como fuente de ácidos grasos omega 3.

Cuando el pedido de fórmulas extemporáneas para nutrición parenteral se solicitara como servicio se asignará un monto y plazo para cubrir las necesidades del efector hasta lo que se extinga primero. Para el caso en que hubiese más de un oferente, la adjudicación del mismo se realizará a un único oferente y a la oferta que resulte más conveniente de aplicar la fórmula descrita para cada efector y cada servicio, en la grilla adjunta que es parte integrante del presente pliego.

17.- En los efectores referentes de pediatría y neonatología, como así también de internación domiciliaria, el oferente de las fórmulas extemporáneas para nutrición parenteral deberá presentar junto con la oferta el prospecto ANMAT de los componentes lipídicos de la nutrición en donde figuren dosis e indicaciones para habilitar el uso pediátrico. Si el prospecto no habilita dicho uso, será causal para desestimar la oferta para ese servicio. Esto incluye los efectores: Hospital Víctor J Vilela- Maternidad Martín-Cemar- Hospital Roque Sáenz Peña.

18.- El oferente de fórmulas extemporáneas para nutrición parenteral deberá garantizar las bombas necesarias para la infusión de las formulaciones contando con filtro y tubuladura, excepto que el efector acordara por razones excepcionales lo contrario, en cuyo caso se entregarán sólo con filtro.

Asimismo cuando se solicitan fórmulas para nutrición parenteral estándar que requieren del filtro correspondiente para su infusión, la Municipalidad los solicitará por separado y podrá adjudicar la oferta que considere más conveniente a sus intereses, pudiendo adjudicarlos individualmente o bien en conjunto si así el proveedor lo ofertara y resultare costo beneficioso.

19.- Sanciones por incumplimiento: Cuando un proveedor incurra en incumplimiento de una orden de compra, vencido el plazo de entrega previsto en el artículo 9, será intimado a tal efecto por un plazo perentorio e improrrogable de 48 hs hábiles de recepcionada la notificación. Si al vencimiento de este plazo, el adjudicatario no hubiere efectivizado la entrega de los productos adjudicados y no justificare su incumplimiento con una causa originada con posterioridad a la presentación de su oferta y que la misma no le sea imputable, será pasible de la aplicación de una sanción de multa del 5% del monto total

del ítem incumplido. La multa se hará efectiva mediante el descuento de su importe de las facturas pendientes de pagos en el ámbito de la SECRETARIA DE SALUD PUBLICA ejecutará de cualquier crédito que el proveedor posea con el Municipio. En el supuesto en que no existiere crédito en favor del adjudicatario multado, se iniciarán las acciones administrativas o judiciales tendientes a la ejecución de la misma elevando las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Rosario. La instrumentación de la sanción de multa seguirá el procedimiento operativo estandarizado centralizado vigente de la Secretaría de Salud Pública.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, producido el vencimiento otorgado en la intimación formulada y el adjudicatario no hubiere cumplimentado la entrega, el efector podrá optar por dar de baja a la orden de compra emitida a favor del mismo y adjudicar el ítem a otro/s oferente/s, siempre que no se haya producido el vencimiento del plazo de mantenimiento de oferta y que la/s misma/s sean convenientes a los intereses del Municipio, o en su defecto, dar por fracasado el ítem e iniciar un nuevo procedimiento administrativo de compra, con dicho objeto.

La aplicación de una multa no invalida el inicio del procedimiento previsto por el Decreto Nº 2842/14 y sus modificatorias, como tampoco el inicio de las acciones administrativas o judiciales que pudieren corresponder y que tengan su origen en el incumplimiento contractual del adjudicatario.

Disposición 019/21
Rosario, Cuna de la Bandera, 7 de Junio de 2021

VISTO

Que por Disposición 013/20 se actualizó el procedimiento de compra unificado y los criterios de red, para cada uno de los efectores en sus compras descentralizadas, bajo contralor central desde mayo 2020, en el contexto de las Compras de Emergencia.

Que el mismo, no sólo ordena el procedimiento de los insumos que se solicitan, adjudican y gestionan desde farmacia, sino que permitió con éxito la digitalización del mismo en la Nube, asegurando con ello, en el marco de la pandemia actual, el aprovisionamiento de insumos para cada efector en el concepto de red de salud municipal.

Que este procedimiento continúa aplicándose, atento la prórroga por parte del Concejo Municipal de la Ordenanza Municipal que autoriza las compras de emergencias, para asegurar la provisión oportuna de insumos, en el contexto de la situación sanitaria.

Que las condiciones particulares- especificaciones técnicas- de los medicamentos, drogas puras y productos básicos farmacéuticos, como así también la de productos médicos, antisépticos y desinfectantes, se han actualizado en el mes de Mayo 2021, para dar mayor claridad a los procedimientos de compras.

Que en las mismas condiciones particulares, en los artículos 19 para medicamentos y 23 para productos biomédicos, se prevé la aplicación de la sanción de multas, para los casos de incumplimiento por parte de los adjudicatarios de las órdenes de compra, emitidas a su favor, dentro de los procesos de contratación.

Y CONSIDERANDO

Que se hace necesario sumar al procedimiento de compras vigente, un procedimiento claro y expedito diseñado sobre criterios unificados de Red, para proceder al cumplimiento de las condiciones particulares, recientemente actualizadas, ante el incumplimiento de los adjudicatarios de las órdenes de compras emitidas a su favor en los procesos compra, a los fines de poder contar en tiempo oportuno, fijados por la Administración en el llamado, con los insumos esenciales y críticos, para la atención de los pacientes en el marco de la criticidad de la situación sanitaria.

POR ELLO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

LA DIRECCIÓN GENERAL DE

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA

Y LA DIRECCIÓN DE FARMACIA

DE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

EN FORMA CONJUNTA

DISPONEN:

Artículo 1° PRORROGAR la vigencia de la Disposición 013/20, hasta tanto se determine la aplicación de otro procedimiento de compra, que se disponga por Disposición conjunta de la Dirección Gral de Administración Financiera y Presupuestaria de la Dirección de Farmacia de la Secretaría de Salud Pública, en el marco de la pandemia.

Artículo 2° APLICAR en toda la red de farmacias con gestión de compra de la Secretaría de Salud Pública, el procedimiento operativo estandarizado centralizado, que se detalla en la presente, para dar cumplimiento efectivo, a las disposiciones establecidas en las condiciones particulares- especificaciones técnicas- de medicamentos y biomédicos, ante el incumplimiento de la orden de compra, por parte de un adjudicatario de la misma.

Producido el incumplimiento por parte del adjudicatario de una orden de compra emitida y entregada al mismo, una vez vencido el plazo de entrega de los insumos dispuesto en los artículos 9 (Condiciones particulares de Medicamentos, Drogas Puras y Productos Básicos Farmacéuticos) y 12 (Condiciones particulares de Productos Médicos, Antisépticos y Desinfectantes), el servicio de farmacia pondrá en conocimiento del área Contable del efector, la/s orden/s de compra/s o ítems de la misma/s incumplidos, a los efectos que la misma, proceda conjuntamente con el área legal, a intimar de forma fehaciente, la entrega en un plazo perentorio e improrrogable de 48 hs hábiles de recepcionada la misma, según lo normado en los artículos de sanciones por incumplimiento (19 y 23 del pliego de condiciones particulares).

Si dentro del plazo otorgado, el proveedor cumple con la entrega de los insumos que le fueron intimados, el legajo completo, que se inicia con la copia de la intimación efectuada y constancia de cumplimiento, se archiva en el área contable.

Si producido el vencimiento del plazo otorgado (48 hs hábiles), el adjudicatario no hubiera efectivizado la entrega y no justificare su incumplimiento, con una causa originada con posterioridad a la presentación de su oferta y que la misma no le es imputable, o no diera respuesta alguna al requerimiento, y el efector considerare pertinente la aplicación de la sanción de multa, el área contable del efector pondrá a disposición de la Secretaría de Salud Pública en la Nube – Archivo de Intimaciones- la siguiente documentación : orden de compra firmada por el proveedor- copia de la intimación y respuesta del proveedor si existiera, dentro de una carpeta llamada: **efector- proveedor intimado- fecha**, para su evaluación por la Dirección de Farmacia y Dirección Gral de Administración Financiera y Presupuestaria con intervención de la Subsecretaría de Procesos Sanitarios.

Para los supuestos en que el adjudicatario no efectuara respuesta alguna al requerimiento, el efector en el mismo plazo, pondrá a disposición de la Secretaría de Salud Pública en la Nube, una nota en la que deje constancia del silencio del intimado.

Cumplido esta etapa se dará inicio al proceso de evaluación y de aplicación de la sanción de multa, si correspondiere de parte de la Secretaría de Salud Pública, con la intervención de las siguientes áreas: Dirección de Farmacia - Dirección Gral de Administración Financiera y Presupuestaria- Subsecretaría de Procesos Sanitarios.

A los efectos de la determinación de la multa, se ponderarán los siguientes elementos: respuesta del proveedor a la intimación cursada, impacto del incumplimiento en toda la red de salud y la conducta colaborativa o reticente del proveedor, para efectivizar la entrega, como así también los antecedentes del proveedor, si es incumplimiento primario o reiteración de conducta por parte del proveedor.

Una vez efectuada la valoración por parte de la tres Áreas mencionadas , si las mismas

consideran, que es pertinente la aplicación de la multa, éstas deberán determinar el importe de la misma, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego de bases y condiciones particulares, y girar la totalidad de los antecedentes, mediante nota de remisión la que deberá estar suscripta como mínimo por dos de las Areas evaluantes y responsables de las mismas (Dirección de Farmacia- Dirección Gral de Administración Financiera y Presupuestaria- Subsecretaría de Procesos Sanitarios), a la Dirección Gral de Coordinación Jurídica y Administrativa, para que la misma elabore el proyecto de Resolución, que dictará el Secretario de Salud Pública, si lo estimare procedente.

Dicha resolución será remitida a la Dirección de Farmacia, por Mesa de Entradas de la Secretaria de Salud Pública, a los efectos de que la misma, proceda a subirla en la Nube, como administradora de la misma y lo informe a la contaduría correspondiente para notificar al proveedor en su domicilio electrónico, que deberá constituir con carácter de declaración jurada en su oferta. Cumplimentado que fueren ambos pasos, la Dirección General de Administración Financiera y Presupuestaria, procederá a la aplicación de la multa dispuesta, la que se descontará, del crédito existente o que pudiere existir con posterioridad a favor del adjudicatario, según artículos 16 y 23, de cláusulas de condiciones particulares de medicamentos y productos médicos respectivamente.

Con registro digital en la Nube, se garantizará el acceso de todas las farmacias a todas las carpetas de proveedores con órdenes de compras total o parcialmente incumplidas por los adjudicatarios, debidamente intimados y sancionados o con pedido de sanción de multa, iniciados por las Areas responsables, dando efectividad con miras a garantizar el cumplimiento los artículos 12 y 16 de las condiciones particulares, referidas a medicamentos y biomédicos, respectivamente.

Producido el vencimiento otorgado por la intimación formulada y habiendo colgado la carpeta en la Nube, con la falta de respuesta por parte del adjudicatario (silencio) o imposibilidad de cumplimiento de entrega del proveedor, el efector puede dar de baja a la orden de compra emitida a favor del mismo, si el incumplimiento de la misma fuera total o del/los ítem/s si el mismo fuera parcial y proceder a adjudicar el/los mismo/s a otro/s oferente/s, siempre y cuando se encuentre vigente el plazo de mantenimiento de oferta y/o el adjudicatario manifestare su conformidad si el mismo estuviere vencido y que la/s mima/s sean convenientes a los intereses del Municipio, o en su defecto dejar sin efecto la orden de compra o la adjudicación del/los ítem/s e iniciar un nuevo procedimiento administrativo de compra, según lo dictaminan las condiciones particulares.

Art 3 IMPLEMENTAR las siguientes disposiciones generales, en conjunto con el circuito cuyo flujograma se adjunta.

La Nube- Archivo de Intimaciones de farmacia- como la Nube -Archivo Procedimientos de Compra-será administrados por la Dirección de Farmacia, dando el ordenamiento necesario a cada expediente y los permisos adecuados, para su socialización en la Red de salud para conocimiento e intervención correspondientes de las áreas cuyas intervenciones se establecen en la presente.

Producido el incumplimiento total o parcial de una orden de compra, por parte de adjudicatario, y remitida la intimación fehaciente de cumplimiento de la misma, se inicia una carpeta nombrada como efector- proveedor intimado- fecha y en la misma se agregará toda la documental y actos efectuados por las partes, relacionados con el mismo: Orden de compra recibida firmada por el proveedor, Copia de la intimación formulada, justificación del proveedor al incumplimiento si existiera, nota del área contable o legal del efector en la que se deje constancia de la falta de respuesta del proveedor (silencio o falta de colaboración del mismo), solicitud de aplicación de la sanción de multa suscripta como mínimo por la Dirección de Farmacia y/o la

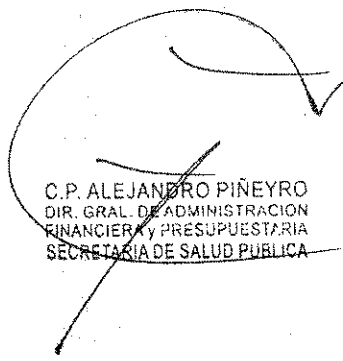
Dirección Gral de Administración Financiera y Presupuestaria y/o Subsecretaría de Procesos Sanitarios.

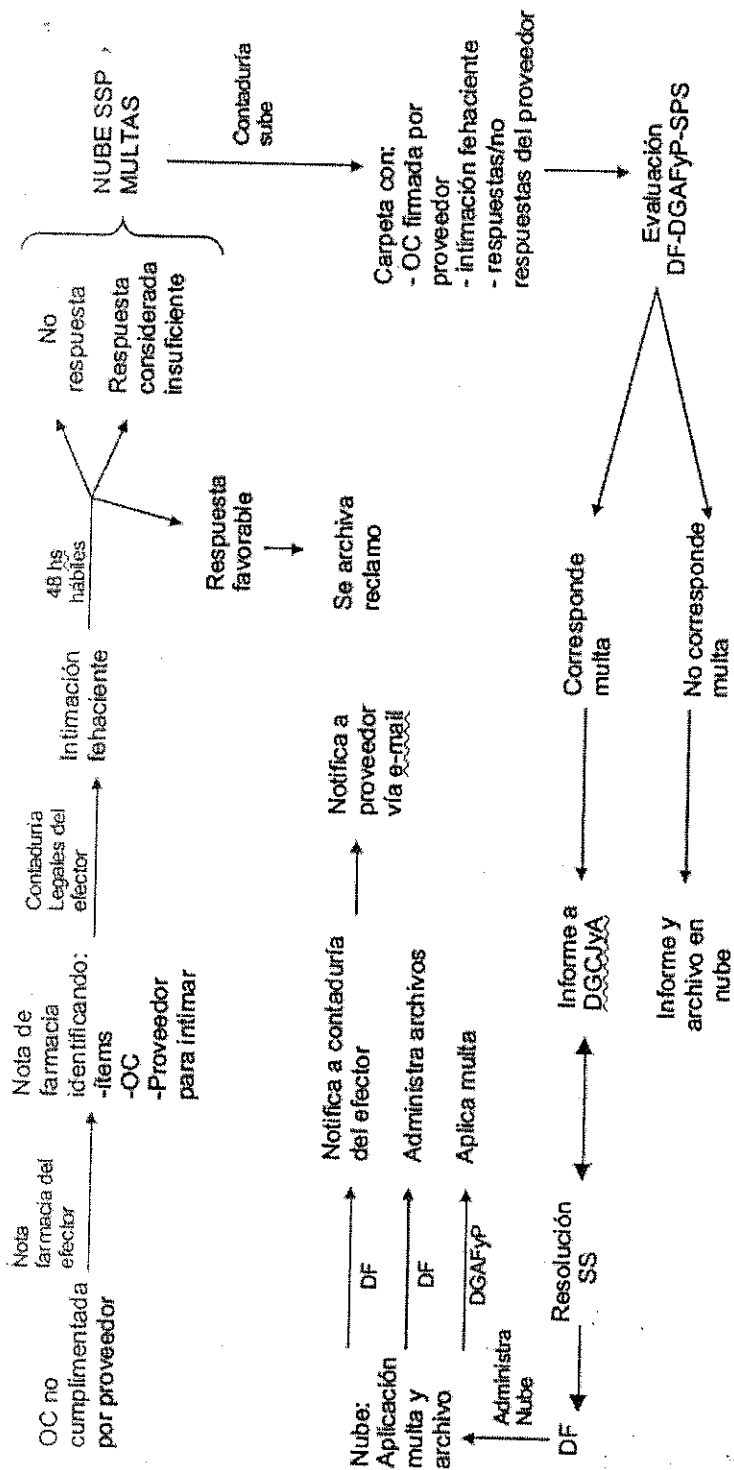
Dentro de la Nube, a su vez y de forma concomitante con la carpeta mencionada, la Dirección de Farmacia elaborará una síntesis, de todos los procesos existentes en la red con el objetivo que las farmacias con gestión de compra, puedan aplicar correctamente los artículos 12 y 16 de cláusulas de condiciones particulares de medicamentos y productos médicos respectivamente.

Con una frecuencia periódica quincenal, Dirección de Farmacia en conjunto con Dirección Gral de Administración Financiera y Presupuestaria analizarán las carpetas subidas a la Nube por los efectores, para evaluar la aplicación de las sanciones por multas (art 19 y 23 de condiciones particulares de medicamentos y biomédicos respectivamente).

Art 4 COPIAR y COMUNICAR a quienes corresponda y ARCHIVAR.


Farm. CARINA TELESKO
DIRECTORA DE FARMACIA
Secretaría de Salud Pública
Municipalidad de Rosario


C.P. ALEJANDRO PIÑEYRO
DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION
FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA



DF: Dirección de Farmacia
DGAFyP: Dirección General de Administración Financiera y Presupuestaria
SPS: Subsecretaría de Procesos Sanitarios
DGCLJA: Dirección General de Coordinación Administrativa
SS: Secretaría de salud

Carina Telesco
C.A. CARINA TELESKO
Farm. TORA DE FARMACIA
Directora de Salud Pública
Secretaría de Rosario
Municipalidad de Rosario

[Signature]
C.P. ALEJANDRO PIÑERO
Dir. GRAL. DE
FINANCIERAS
SECRETARÍA DE SALUD